



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 05 de diciembre de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00249-00

Sevilla Valle, diciembre seis (06) de dos mil veintidós

(2022).

Proceso: Divorcio Matrimonio Católico.

Dte: Juan Carlos Pineda Castro.

Dda: Mariana Aldana Andrade.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por el señor **JUAN CARLOS PINEDA CASTRO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIANA ALDANA ANDRADE**, por la causal 8 del artículo 154 del C.C. "La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años".

II. CONSIDERACIONES

El Despacho estudiando el libelo demandatorio encuentra que la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y se han arrimado los anexos correspondientes para esta clase de procesos. Así mismo, se han acompañado los anexos indispensables para esta clase de procesos. Igualmente, por la naturaleza del asunto, este Juzgado es el competente para conocer del mismo de conformidad con lo señalado en el Art. 28 del C. G del Proceso

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda a que se ha hecho alusión en la parte motiva de este auto y darle el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del CGP., para los procesos verbales

2°. **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda a la señora **MARIANA ALDANA ANDRADE**, por el término de **Veinte (20) Días**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3°. **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al **Dr. JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ**, T.P. N° 233.429 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZAR PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRÓNICO
Estado N° 090 - fecha. 07 dic. 2022
Providencia de Fecha. 06 dic. 2022
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 090, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f832ab5f35e6694418670bfea44758ab98c2cd3d91b40dafc2b2c351b80801e2**
Documento generado en 06/12/2022 03:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>